

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02249

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe: i) expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020) y ii) acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-114 de 13 de julio de 2021.